RESOLUCIÓN No. 339

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **15 de abril del 2024**, la sociedad **PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A,** identificada con NIT N°891.201.840-6, representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.988.029 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **USO INDUSTRIAL**, localizada en la fuente "**JUNAMBU**", localizada en el barrio Torobajo, municipio de Pasto, departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite CSC-104-24 del 24 de abril de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 24 de mayo del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico C.IT-250-2024 del 26 de junio de 2024**, y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico C.CT-250-2024 de la misma fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico C.IT-250-2024 del 26 de junio de 2024** y el **Concepto Técnico C.CT-250-2024 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: Panavias Ingeniería & Construcciones S.A., y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. CSC-104-2024.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto, se localiza sobre la calle 18 No. 49-411 Torobajo del municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0975718 - Y: 0627935 - H: 2.530 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 24 del mes de mayo de 2024 se realiza visita de inspección ocular con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Juanambú" por parte del interesado, la cual hace su afloramiento en el sector el Tablazo del corregimiento de Mapachico y en predios del señor Harold Armando Calderón, denominado Cuscungo en Torobajo, municipio de Pasto, sobre los 2.800 y 2.765 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego desembocar sobre las aguas del rio Pasto, y este finamente sobre el rio Juanambú, parte baja de su recorrido, haciendo parte de la sub zona que lleva el mismo nombre de Juanambú.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-298-2018, por lo tanto se solicita su Archivo Respectivo.

SITIO DE VISITA:

Torobajo sobre la calle 18 No 49-411 en la ciudad de Pasto- Nariño, labor esta que se realizó sobre la fuente "Juanambú" en las coordenadas: X: 0975718 - Y: 0627935 - H: 2.530 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación del agua a través de un pequeño tanque receptor y desarenador sobre el cauce de la fuente, su conducción la realiza en manguera de 2 pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento, para su posterior distribución dentro del uso solicitado y establecido (Lavautos), en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta donde se ubica el lavadero, aproximadamente unos 200 metros.

Con respecto a la protección de la fuente el área de afloramiento al igual que sus márgenes se consideran en buen estado de mantenimiento y conservación, existe cobertura vegetal, nativa conformada por especies de aliso, pelotillo, encino, nudillo, urapán, arrayan, laurel de cera, chilca, entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema, considerado de gran importancia por su biodiversidad presente.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, (3.5 LPS), considerado este en época de invierno moderado.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Juanambú", localizado sobre la Calle 18 No. 49-411, sector Torobajo de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO C.CT-250-2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: PANAVIAS INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A identificada con el NIT No. 891201840-6, representada Legalmente por el señor HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 12.988.029, expedida en Pasto (N), un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS), procedente de la fuente "Juanambú", equivalente al 14.28 % del caudal total aforado. Considerando los siguientes aspectos:

1- *El caudal a conceder de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en lavado y alistamiento de vehículos dentro del establecimiento Lavautos el Cuscungo, localizado en el predio el Cuscungo sobre la calle 18 No. 49-411, sector Torobajo, del municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *El beneficiario de la concesión, realiza la derivación en las coordenadas: X: 0975718 - Y: 0627935 - H: 2.530 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor y desarenador sobre el cauce de la fuente, su conducción la realiza en manguera de 2 pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento, para su posterior distribución dentro del uso solicitado y establecido (Lavautos), en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo lo establecido en*

el Articulo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta donde se ubica el lavadero, aproximadamente unos 200 metros.

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación (…)".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este

programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico C.IT-250-2024 del 26 de junio de 2024** y el **Concepto Técnico C.CT-250-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la sociedad **PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT No. 891.201.840-6, representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.988.029 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente "**JUNAMBU**", localizada en el barrio Torobajo, municipio de Pasto, departamento Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s)**, equivalente al 14.28% total del caudal aforado, sobre las X: 0975718 - Y: 0627935 - H: 2.530 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/s),** el cual será destinado con exclusividad en **LAVADO Y**

ALISTAMIENTO DE VEHÍCULOS dentro del establecimiento Lavautos el Cuscungo, localizado en el predio el Cuscungo sobre la Calle 18 No. 49-411, sector Torobajo, del municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la concesión realiza la derivación en las coordenadas: X: 0975718 - Y: 0627935 - H: 2.530 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor y desarenador sobre el cauce de la fuente, su conducción la realiza en manguera de 2 pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento, para su posterior distribución dentro del uso solicitado y establecido (Lavautos), en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta donde se ubica el lavadero, aproximadamente unos 200 metros.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-104-24**, REEMPLAZA al expediente **CSC-298-18**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-298-18**, vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la sociedad **PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A,** identificada con NIT No. 891.201.840-6, representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.029 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en

el marco del programa tasa de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Estructurado, siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 19 DE JULIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario.